



FT-06 CONDICIONES TÉCNICAS Y SANITARIAS DEL TRANSPORTE



MinAgricultura
Ministerio de Agricultura
y Desarrollo Rural

El transporte y distribución de la leche comprende todas las actividades requeridas para entregar físicamente el producto en los puntos de entrega, incluidas las operaciones de cargue, descargue, transbordos y el estibado de la mercancía en el interior de los lugares de almacenamiento de los puntos de entrega.

No está permitido bajo ninguna circunstancia, el transporte de alimentos junto con sustancias peligrosas tales como insecticidas, fungicidas, y plaguicidas en general, fertilizantes, y otros agro-insumos, medicamentos, grasas y aceites lubricantes, combustibles, disolventes y demás productos químicos que generen o puedan generar riesgos de contaminación de los alimentos. En caso de evidenciarse esta situación, la totalidad del producto que se halle bajo tal circunstancia deberá ser desnaturalizado y dispuesto definitivamente con la intervención de la autoridad sanitaria competente.

Previamente a cada operación de cargue, el comitente vendedor deberá realizar inspección a los vehículos de transporte, al personal transportador y a la documentación que portan, con el fin de asegurar el cumplimiento de los requisitos que se describen a continuación:

TRANSPORTE TERRESTRE

Vehículos terrestres.

Los vehículos de transporte terrestre deben ser de servicio público, modalidad carga y cumplir con la normatividad legal vigente de tránsito y transportes. Tanto en la bodega como en cada vehículo deben mantenerse sendas carpetas con la documentación vigente de dicho vehículo

Con el fin de mitigar los riesgos inherentes a fallas mecánicas de ocurrencia frecuente, todos los vehículos deben cumplir con lo establecido en el código nacional de tránsito y en especial:

- Llantas en buen estado, con labrado que garantice su adherencia al piso. No se admiten vehículos con llantas lisas.
- Llanta(s) de repuesto en buen estado, en condiciones iguales o mejores a las llantas que se encuentran en uso.
- Equipo de carretera compuesto por gato con capacidad acorde al vehículo, cruceta, extintor, herramientas básicas (cuando menos debe portar juego de llaves fijas, destornilladores, alicates, hombre-solo y llave de expansión), botiquín de primeros auxilios, guantes de carnaza, guantes de látex y overol para proteger la ropa de trabajo usada para la manipulación de alimentos.
- Las puertas tanto de la cabina como del habitáculo de carga deben cerrar perfectamente, de manera que se brinde seguridad a los ocupantes y a la carga.



FT-06 CONDICIONES TÉCNICAS Y SANITARIAS DEL TRANSPORTE



MinAgricultura
Ministerio de Agricultura
y Desarrollo Rural

Todo vehículo utilizado en la operación deberá estar amparado y portar certificado de seguro obligatorio contra accidentes de tránsito (SOAT) vigente al menos hasta la fecha estimada de entrega al último punto de la ruta y 30 días más, el cual debe ser portado por el conductor en el momento del cargue.

Todo vehículo que participe en la operación deberá contar con certificado de revisión tecno-mecánica vigente y certificación de cumplimiento con la normatividad relativa a la emisión de gases, los cuales deben ser portados por el conductor en el momento del cargue.

El conductor de todo vehículo, debe portar la tarjeta de propiedad del mismo y en caso de aplicar, del remolque o semirremolque que forme conjunto con él.

Todos los vehículos terrestres deben ser de uso exclusivo para el transporte de alimentos y cumplir con la normatividad sanitaria establecida en el decreto 3075 de 1997, la Resolución 2674 de 2013 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social o demás normas que las complementen sustituyan o modifiquen.

Estos vehículos deben estar marcados externamente y de forma permanente con la leyenda "Transporte de Alimentos". Esta marca debe ser visible por los cuatro costados del vehículo y legible desde una distancia de al menos 20 metros.

El vehículo debe permanecer limpio y el habitáculo de carga debe ser sometido a rutinas periódicas de aseo y desinfección de manera previa a cada operación de cargue, cuya ejecución deberá ser evidenciada documentalmente, indicando los productos utilizados para tal desinfección.

Durante la prestación del servicio los vehículos deberán estar libres de restos de otras cargas, restos de otros alimentos, olores incompatibles con el transporte de los alimentos, insectos anidados en el vehículo y sustancias químicas tóxicas

El vehículo debe portar estibas plásticas que impidan que los productos sean depositados directamente sobre el piso del habitáculo de carga. La altura mínima de estas estibas es de 5 cm. Se prohíbe depositar el producto directamente sobre el piso del vehículo.

El habitáculo de carga debe ser fabricado con materiales que faciliten su limpieza, estar en buen estado, no presentar golpes, roturas o deformaciones, debe estar libre filtraciones y de puntos de corrosión, ángulos, rasgaduras de láminas o perfiles, tornillos o puntillas que sobresalgan de las superficies que aseguran y en general, toda condición que pueda afectar la conservación de los empaques y de los productos transportados.



FT-06 CONDICIONES TÉCNICAS Y SANITARIAS DEL TRANSPORTE



MinAgricultura
Ministerio de Agricultura
y Desarrollo Rural

En el interior de los vehículos debe respetarse la altura de apilamiento establecida para el estibado, de acuerdo con los pictogramas de los respectivos empaques.

En todos los casos, la carga debe estar asegurada dentro del habitáculo de carga para impedir su movimiento y el vehículo debe garantizar temperaturas de la carga que no afecten su calidad.

Personal transportador terrestre

El personal transportador (conductor y ayudante) debe portar su respectivo documento de identidad y libreta militar en caso de que sea exigible de acuerdo con el sexo y la edad.

El conductor debe portar licencia de conducción con la categoría que corresponda al tipo de vehículo conducido.

El personal transportador (conductor y ayudante) deberá contar con carnet de manipulador de alimentos y recibir capacitación permanente bajo el mismo programa de capacitación en manipulación de productos lácteos que recibe el personal de la bodega de almacenamiento. De esta capacitación se debe llevar registro que la evidencie.

El personal transportador (conductor y ayudante) debe portar uniforme limpio y adecuado para la manipulación de alimentos. En caso de tener que realizar reparaciones o actividades relacionadas, deberá utilizar overoles adecuados, que debe portar en el vehículo.

El personal transportador debe estar afiliado y aportando al sistema de seguridad social incluida la que corresponde a una Administradora de Riesgos Laborales.

En todo caso, el personal transportador deberá mantener un estado de aseo impecable y en especial manos y uñas limpias y sin esmalte.

TRANSPORTE POR VÍA ACUÁTICA

Además del cumplimiento de la normatividad sanitaria, el transporte por vía acuática deberá realizarse empleando embarcaciones que cumplan con la normatividad legal para este tipo de vehículos. Estos deberán ser operados por empresas legalmente establecidas y las rutas deben estar bajo el control de las autoridades portuarias correspondientes.

En especial, los productos transportados por vía acuática deberán estar protegidos contra la humedad y, en caso de que la embarcación transporte simultáneamente otro tipo de productos diferentes a alimentos para el uso humano, deberá cumplirse con las siguientes normas:



FT-06 CONDICIONES TÉCNICAS Y SANITARIAS DEL TRANSPORTE



MinAgricultura
Ministerio de Agricultura
y Desarrollo Rural

- Los alimentos deben viajar estibados y almacenados en contenedores herméticos previamente sometidos a rutinas de limpieza y desinfección. Se prohíbe depositar el producto directamente sobre el piso del contenedor.
- Los contenedores utilizados no pueden haber sido usados nunca para el transporte de productos químicos y sustancias peligrosas que puedan afectar la inocuidad de los alimentos y deben ser sometido a rutinas de aseo y desinfección de manera previa a cada operación de cargue, cuya ejecución deberá ser evidenciada documentalmente, indicando los productos utilizados para tal desinfección.
- En la embarcación no pueden ser transportados de forma simultánea, productos químicos o sustancias peligrosas para la inocuidad de los alimentos, salvo que el transporte se realice en bodegas separadas y totalmente aisladas de manera que no se expongan los alimentos a los vapores o emanaciones provenientes de tales sustancias.

En todos los casos, los productos deben viajar asegurados de manera tal que se minimice el movimiento relativo entre la carga y el respectivo contenedor o habitáculo de carga.